

## **AUTO No. 06968**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, Resolución 6919 de 2010 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 0300 del 28 de mayo de 2011, se realizó visita de inspección el día 24 de junio de 2011 al establecimiento denominado D`MARCHA, ubicado en la Calle 85 No. 14-05 Piso 7, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con base en la cual se emitió Concepto Técnico No. 14155 del 21 de octubre de 2011, en el cual se determinó el incumplimiento con los niveles máximos permisibles estipulados en la Resolución 0627 del 2006.

Teniendo en cuenta las Solicitudes con Radicados No 2011ER89765 del 25 de julio de 2011 y 2011ER90153 del 26 de julio de 2011, relacionados con la visita de seguimiento para la verificación de los niveles de presión sonora emitidos por el establecimiento en mención, esta Entidad llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento el día 16 de septiembre de 2011 con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico No. 00755 del 27 de noviembre de 2011, en el cual se expresa lo siguiente:

#### **3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

### AUTO No. 06968

El establecimiento de razón social **INVERSIONES CCEW LTDA** y nombre comercial **D`MARCHA** está ubicado en una Zona Comercial, posee una puerta de acceso, por la calle 85. Colinda al costado Norte y oriente con establecimientos de comercio, al Sur se encuentra el Hotel Morrison. La emisión proviene del ruido generado por (1) consola con cinco (5) baffles y tres (3) bajos ubicados en el interior del establecimiento, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. El establecimiento se encuentra en un séptimo piso. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo alto de vehículos por la calle 85. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de tres y cuatro pisos.

Cabe aclarar que el establecimiento de razón social **INVERSIONES CCEW LTDA** y nombre comercial **D`MARCHA** realizó obras y adecuaciones con el fin de mitigar la emisión sonora que afectaba las zonas residenciales aledañas.

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 8. Zona emisora- parte exterior al predio de la fuente sonora-horario nocturno.**

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En la terraza del predio colindante	2	01:20	01:35	65	-----	<b>Enmascarado</b>	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.
		02:00	02:03	-----	62,5		Los registros se realizaron con las fuentes de generación apagadas.

**Nota 1:** Se registraron 18 minutos de monitoreo.

**Nota 2:** LAeq, T: Nivel equivalente del ruido total; LResidual: Ruido Residual; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Enmascarado:** El ruido del establecimiento es enmascarado por el flujo vehicular de la Calle 85.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en **la Calle 85 No. 14-05 Piso 7**, realizada el 16 de septiembre de 2011, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las medidas de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se comprobó que el establecimiento comercial de razón social **INVERSIONES CCEW LTDA** y nombre comercial **D`MARCHA** había realizado adecuaciones, con el fin de mitigar el impacto sonoro emitido hacia las zonas residenciales aledañas, notando que el ruido emitido por el establecimiento había disminuido, aunque el Leq emisión fue de 65 dB (A), correspondía al flujo vehicular de la calle 85.

## AUTO No. 06968

### 10. CONCEPTO TECNICO

En la visita realizada el 16 de Septiembre de 2011 se constató que el establecimiento de razón social **INVERSIONES CCEW LTDA** y nombre comercial **D 'MARCHA, CUMPLE**, debido a que el ruido registrado por el sonómetro corresponde al flujo vehicular y al tránsito de personas por la calle 85.

En la visita técnica se corrobora que la actividad generada por el establecimiento de razón social **INVERSIONES CCEW LTDA** y nombre comercial **D 'MARCHA**, seso de manera notable, debido a que la problemática radicaba n las zonas descubiertas que habían en la terraza y en la zona de ubicación de la consola de sonido.

...(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

*“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: *“...las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...”*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-350, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo suficiente para iniciar actuación administrativa en contra la sociedad propietaria del establecimiento **D 'MARCHA**, ubicado en la calle 85 No. 14 – 05 piso 7 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, debido a que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. 00755 del 27 de noviembre de 2011, respecto de los resultados de la visita realizada el 16 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, se obtuvo un registro de Leqemisión Enmascarado ya que este

Página 3 de 6

### **AUTO No. 06968**

correspondiente al ruido causado por el flujo vehicular y el tránsito de las personas a través de la calle 85, por consiguiente se conceptúa que el generador de la emisión sonora está cumpliendo con las normas ambientales.

Con base a lo anterior, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 06968  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en expediente SDA-08-2012-350 perteneciente a la sociedad **INVERSIONES CCEW LTDA**, como propietaria del establecimiento **D'MARCHA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-350*

**Elaboró:**

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C	5282317	T.P:	169678C	CPS:	CONTRAT	FECHA	29/08/2014
:	:	1	:	SJ	:	O 1294	EJECUCIO	
						DE 2014	N:	

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT	FECHA	27/12/2012
:	:	:	:	:	:	O 584 DE	EJECUCIO	
						2012	N:	
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C	5282317	T.P:	169678C	CPS:	CONTRAT	FECHA	29/08/2014
:	:	1	:	SJ	:	O 1294	EJECUCIO	
						DE 2014	N:	
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C	1010168	T.P:	183789C	CPS:	CONTRAT	FECHA	21/05/2014
:	:	722	:	SJ	:	O 919 DE	EJECUCIO	
						2014	N:	
Luis Carlos Perez Angulo	C.C	1648215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	24/09/2014
:	:	5	:	:	:	O 924 DE	EJECUCIO	
						2014	N:	



**AUTO No. 06968**

Annie Carolina Parra Castro      C.C. 5277848      T.P:      CPS:      FECHA 10/09/2012  
:      7                     EJECUCIO  
N:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C. 5252824      T.P:      CPS:      FECHA 22/12/2014  
:      2                     EJECUCIO  
N: